



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00812-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **OSCAR DANIEL ARIZA SUSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 4500055494**

- 1.1. Por la suma de **\$4.717.967,00**, correspondiente al capital de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
10/06/2020	340.726,00
10/07/2020	344.285,00
10/08/2020	347.881,00
10/09/2020	351.514,00
10/10/2020	355.186,00
10/11/2020	358.896,00
10/12/2020	362.645,00
10/01/2021	366.433,00
10/02/2021	370.260,00
10/03/2021	374.128,00
10/04/2021	378.036,00
10/05/2021	381.984,00
10/06/2021	385.974,00
10/07/2021	19,00
TOTAL	4.717.967,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 1.3. Por la suma de **\$496.411,00**, correspondiente a los intereses corrientes de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
10/06/2020	49.280,00
10/07/2020	45.721,00
10/08/2020	42.125,00
10/09/2020	38.492,00
10/10/2020	34.820,00
10/11/2020	31.110,00
10/12/2020	27.361,00
10/01/2021	23.573,00
10/02/2021	19.746,00
10/03/2021	15.878,00
10/04/2021	11.970,00
10/05/2021	8.022,00
10/06/2021	4.032,00
10/07/2021	144.281,00
TOTAL	496.411,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría